

OVS/CPV/maa.

VIÑA DEL MAR,

13 SET. 2001

14 NOV 2001

3570

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 6890 / VISTOS: estos antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 1722/1984; el Decreto Ley Nº 3063/1979, sobre Rentas Municipales; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del 2001; el Ordinario Nº 491/2001, del señor Presidente del Concejo Municipal; el Ordinario Nº 1377/2001, del señor Director (S) del Departamento Jurídico; el Ingreso Alcaldía Nº 5990/2001; el ingreso Secretaría Abogado Nº 1932/2001; y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO

I.- Establécese la siguiente **Ordenanza Municipal**, para la Comuna de Viña del Mar, destinada a la **Cobranza de Deudores Morosos, por concepto de Rentas de los Bienes y Servicios Públicos Municipales, de los impuestos por Permisos de Circulación y Contribución de Patente, y, de derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Otros Servicios:**

TITULO I

NORMAS GENERALES, REAJUSTES E INTERESES

Artículo 1: Las contribuciones, rentas, patentes, impuestos, permisos, servicios y derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la ley y/o en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, se entenderán que están en mora, y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

Artículo 2: Los contribuyentes y/o usuarios, constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior quedarán afectos al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

Artículo 3: Toda contribución, renta, patente, impuesto, permiso, servicio o derecho municipal que no se pague dentro del plazo que indica el artículo primero de esta Ordenanza se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, rentas, patentes, impuestos, permisos, servicios o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El Contribuyente y/o Usuario estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción del mes, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4: No procederá reajuste, ni devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 5: Para el pago de reajustes e intereses, regirán, además, las disposiciones de los Artículos Nº 53, Nº 54 y Nº 55 del Código Tributario; en lo que fueren aplicables.

TITULO II DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6: La Municipalidad podrá dar facilidades de pago a aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1° de esta Ordenanza. Para estos efectos, podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas mensuales a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, lo cual se materializará a través de la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la Municipalidad. Dicho pago comenzará a regir desde el momento de la firma de este convenio.

Artículo 7: El convenio de pago, la periodicidad y el número de cuotas será autorizado por la Unidad de Cobranzas, atendiendo al monto del mismo y su naturaleza u origen.

Artículo 8: En estos convenios será obligatorio el pago al contado de a lo menos el veinte por ciento de la respectiva deuda actualizada, incluidos sus intereses, los que se calcularán de acuerdo al Título I de la presente Ordenanza. Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá autorizar la variación de este porcentaje en cada caso.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno.

Artículo 9: La celebración del convenio de pago regulado en este Título, implica necesariamente para el contribuyente, la suscripción de un pagaré en moneda nacional a plazo variable, por el total de la deuda estipulada en el convenio, documento que deberá ser suscrito por el deudor ante el Secretario Municipal.

La celebración de un convenio de pago, implica la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el respectivo convenio de pago.

Artículo 10: En el caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

TITULO III DE LA COBRANZA

Artículo 11: Los distintos Departamentos de la Municipalidad, que tengan el carácter de giradores respecto de una determinada contribución, renta, patente, impuesto, permiso, servicio o derecho municipal, deberán informar mensualmente al Departamento de Cobranzas y a la Unidad de Inspección correspondiente, el listado de deudores morosos de aquellas prestaciones que no se paguen dentro del plazo establecido en el artículo 1° de esta Ordenanza.

A las Unidades de Inspección respectivas, corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e iniciar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

Los contribuyentes constituidos en mora deberán ser notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones de Resoluciones Municipales, contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 46-O del 2 de Febrero de 1983.

Artículo 12: Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de diez días corridos y fatales, concurrir a la Unidad de Cobranzas de la Municipalidad, para efectuar el pago total de su deuda o bien, celebrar un convenio de pago conforme a las normas del Título II de esta Ordenanza.

Los contribuyentes que no pudiesen pagar la totalidad de su deuda morosa, deberán acogerse al convenio indicado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes constituidos en mora, que no celebren convenio de pago con la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza o no suscriban el correspondiente pagaré al momento de suscribir dicho convenio, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

**TITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 13: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 14: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 15: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 58 de la Ley de Rentas Municipales, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer al Municipio para el pago de lo adeudado.

El Alcalde podrá decretar además, la clausura de los negocios o establecimientos comerciales cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas.

II.- Derógase, a contar de esta fecha y para todos los efectos legales, el Decreto Alcaldicio N° 1722, de fecha 30 de Mayo de 1984.

III.- Publíquese la presente Ordenanza en un diario de circulación regional.

IV.- Pasen los antecedentes a la Oficina de Prensa para los efectos indicados en el acápite anterior.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

**OMER VIÑALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL**

**JORGE KAPLAN MEYER
ALCALDE**

fines correspondientes.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y

Saluda a Ud.,

SECRETARIO

SECRETARIA MUNICIPAL
CONTROL/ASESORIA JURIDICA/CONCEJO
ADM. MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/FINANZAS/TESMU/1° Y 2° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Prensa/COBRANZAS/INSPECCION COMUNAL
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PARTES/ARCHIVO
(ORDENANZAS/ORDENANZA COBRANZA DEUDORES MOROSOS) 12/09/01

M. 868...../